VISTO: Que de acuerdo al Artículo 169 del Decreto Nº 3622, en la redacción dada por el Artículo 25 del Decreto 3764, la Intendencia de Maldonado actualizará las tasas por los distintos servicios que brinda, por el Indice de Precios al Consumo en períodos semestrales.

CONSIDERANDO: I-Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del Decreto N° 3764 de fecha 8 de agosto de 2002 , deberán incrementarse las tasas en el orden del 7,09 % (siete con 09/100 por ciento).

II-Que los recaudos que se emitan deben atender los costos de los servicios que se brindan.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto Nº 3663/92 y Artículo 49 del Decreto Nº 3695/95.

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1°)-Actualícense los valores de las siguientes tasas:

TASA DE DIVISION, REPARCELAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y REFRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

- -Zonas rurales:
- a)-Fracciones de hasta 5 hás abonarán por lote, \$1.581,00
- b)-Fracciones mayores de 5 hás abonarán por lote, \$1.581,00
- -Zonas urbanas y suburbanas no residenciales o turísticas:
- a)-Lotes de hasta 2000 m2, abonarán por lote, \$2.367,00
- b)-Lotes mayores de 2000 m2, abonarán por lote, \$2.780,00
- -Zonas residenciales o turísticas de la primera, sexta y séptima Sección Judicial:
- a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$3.177,00
- b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$3.585,00
- -Zonas residenciales o turísticas de la tercera y quinta Sección Judicial:
- a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$2.780,00
- b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$3.177,00

(Artículo 58º - Decreto 3622)

PROPIEDADES HORIZONTALES SEGÚN LEY Nº 10.751

- -Zonas urbanas y suburbanas no residenciales turísticas:
- a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$1.581,00
- b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.003,00
- -Zonas residenciales o turísticas:
- a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.367,00
- b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 3.177,00

(Artículos 61° y 62° - Decreto 3622)

TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS CON TAXIMETRO

Las transferencias o cambios de titularidad de vehículos con taxímetro abonarán una tasa única de \$ 76.755,00

(Artículo 36º Decreto 3435, Artículo 21º Decreto 3503 y Artículo 158º

Decreto 3622)

LICENCIAS PARA CONDUCIR

1°)-Fíjase los siguientes valores para la tramitación de los permisos de conducir unificados a nivel nacional:

A-Tramitación por primera vez y renovaciones de los permisos de conducir correspondientes a las categorías: A, B, C, D, E, F y H, A-Tramitación por primera vez y renovaciones de los permisos de conducir correspondientes a las categorías: A, B, C, D, E, F y H, A-Tramitación por primera vez y renovaciones de los permisos de conducir correspondientes a las categorías: A, B, C, D, E, F y H, A-Tramitación por primera vez y renovaciones de los permisos de conducir correspondientes a las categorías: A, B, C, D, E, F y H, A-Tramitación por primera vez y renovaciones de los permisos de conducir correspondientes a las categorías: A, B, C, D, E, F y H, A-Tramitación por primera vez y renovaciones de los permisos de conducir correspondientes a las categorías: A, B, C, D, E, F y H, A-Tramitación por primera vez y renovaciones de los permisos de conducir correspondientes a las categorías de los permisos de lo

será de \$1.506,00.

B-Tramitación por primera vez y renovaciones de los permisos de conducir correspondientes a las categorías: G1, G2 y G3, será de

\$1.055,00.

C-Duplicados de permisos será de \$754,00 para las categorías enunciadas en el apartado "A" y de \$527,00 para las categorías referidas en el apartado "B".

(Resolución del Congreso de Intendentes de 26/04/12 y Decreto 3913)

TOUR TURISTICOS

- -Las empresas habilitadas pagan por única vez, \$ 11.878,00
- -Por cada unidad de transporte habilitada, pagarán una tasa por habilitación e inspección, \$ 2.367,00.

(Artículo 92º - Decreto 3622)

TASA DE HABILITACION AMBIENTAL

Las tasas de Contralor de Higiene Ambiental deberán abonarse de acuerdo al número de inspecciones realizadas en el establecimiento y sus alrededores, y a la complejidad de las categorías de las mismas, de acuerdo a los siguientes importes:

Categoría A) Inspección individual simple, \$ 4.606,00

Categoría B) Inspección individual mayor, \$13.816,00

(Artículo 49º - Decreto 3843)

Todos los establecimientos abonarán anualmente el importe correspondiente a una inspección simple. Si el resultante de la inspección realizada por la Intendencia de Maldonado fuese negativo, deberán abonar el importe correspondiente a una nueva inspección previo a la realización de la misma.

(Artículo 50° - Decreto 3843)

Se bonifican en un 65% a los siguientes establecimientos:

Peluquerías, quioscos, estudios fotográficos, librerías, reparaciones de calzados, relojerías y reparaciones de relojes, tapicerías, ventas de carbón y leña, escritorios comerciales, consultorios profesionales, venta de mariscos, clínicas de análisis, jardines de infantes, lustrado de muebles, imprentas, florerías, yuyerías, tintorerías, sastrerías, jugueterías, emisoras de radio y TV, estudios publicitarios, agencias de colocaciones, gomerías, repuestos de bicicletas y ciclomotores, mimbrerías, provisiones, granjas, puestos de frutas y verduras, pescaderías, fiambrerías, alquiler de motos y bicicletas, veterinarias y cerrajerías.

(Artículo 51º - Decreto 3843)

En los casos en que el establecimiento fuese un Prostíbulo, Hotel, Casa de Huésped, Hotel de Tiempo Compartido, Restaurantes o Supermercados u otra actividad que la administración determine; el importe a abonar será el de una inspección anual individual mayor, producto de la complejidad y tiempo de la inspección. Si el resultante de la inspección realizada por la Intendencia de Maldonado fuese negativo, deberán abonar el importe correspondiente a una nueva inspección previo a la realización de la misma.

(Artículo 52º - Decreto 3843)

Los establecimientos que se instalen en la zona balnearia (comprendida en las localidades Punta del Este, La Barra, Faro José Ignacio, Punta Ballena y Manantiales), entre el 30 de noviembre y el 28 de febrero de cada año, pagarán el importe correspondiente a 3 (tres) inspecciones simples. La Intendencia de Maldonado realizará al menos 3 (tres) inspecciones en dichos establecimientos y alrededores, en el período de referencia.

(Artículo 54º - Decreto 3843)

Dichos valores se ajustarán por la tasa de inflación anual determinada al 30 de noviembre de cada año por el Instituto Nacional de Estadísticas.

TASA DE HABILITACION DE VEHICULOS

a)-Triciclos a motor con caja, \$ 477,00

b)-Camionetas, \$1.581,00
c)-Camiones con eje simple, \$ 3.177,00
d)-Camiones con doble eje, \$ 4.778,00
e)-Vehículos refrigerados:
-Camionetas, \$ 4.778,00
-Camiones, \$ 6.349,00
(Artículo 96º - Decreto 3622)
TASA ANUAL DE HABILITACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN AL DEPARTAMENTO DE PARTICULAS BOVINAS
-Monto, \$ 11.527,00
(Artículo 98º - Decreto 3622)
TASA POR FAENA Y COMERCIALIZACION DE CARNE DE AVE
a)-Tasa anual de habilitación y autorización de venta, \$5.938,00
b)-Por cada ave faenada en los mataderos habilitados del Departamento, \$14,00.
c)-Tasa anual de habilitación de apertura, reapertura y/o transferencia de locales para el procesamiento de aves faenadas, \$1.581,0
(Artículo 100° - Decreto 3622)
TASA DE HABILITACION DE FABRICAS DE PRODUCTOS PORCINOS
-Monto, \$ 4.778,00
(Artículo 101º - Decreto 3622)
INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PORCINOS
a)-Permiso para introducción y distribución de productos porcinos, \$11.883,00
b)-Permiso para distribuidores de fábricas del Departamento, \$3.177,00
(Artículo 102º - Decreto 3622)
PERMISOS DE FERIAS VECINALES
a)-Ciudad de Maldonado

- -Avenida Aiguá (feria dominical), \$8.020,00
- -Avenida Aiguá (ferias semanales), \$ 11.145,00
- -Avenida Aiguá (ferias dias jueves solamente), \$3.996,00
- -Avenida Lavalleja y Lussich (feria día miércoles), \$3.996,00
- b)-Ciudad de San Carlos -Avenida Alvariza, \$8.020,00
- c)-Ciudad de Piriápolis
- -Calle Buenos Aires, \$8.020,00
- d)-Ciudad de Pan de Azúcar
- -Calle Leonardo Olivera, \$8.020,00
- (Artículo 103º Decreto 3622)

SERVICIOS MEDICOS

- a)-Certificados de salud por actividades deportivas, \$230,00
- b)-Certificados de salud con carácter general excepto los enumerados

precedentemente, \$ 368,00

c)-Por tratamiento de fisioterapia, \$ 792,00

(Artículo 107º - Decreto 3622)

SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO

-Monto, \$ 1.122,00

(Artículo 109º - Decreto 3622)

SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y/O DESINSECTIZACIÓN

-Desinfección y/o desinsectización, \$ 1.581,00

(Artículo 110° y 122° - Decreto 3622)

SERVICIO BAROMETRICO

a)-Servicio Barométrico de la Intendencia, \$477,00

(Artículo 115º - Decreto 3622)
b)-Servicio Barométrico Particular:
-Tasa anual de inscripción, \$ 5.938,00
-Por unidad habilitada, \$ 1.581,00
(Artículo 116° - Decreto 3622)
TASA DE EDIFICACION
1.Viviendas individuales:
Categoría – Area - Ficto por m2
a)-Económicas, hasta 100 m2, \$ 2.003,00
b)-Medianas, entre 101 y 150 m2, \$ 3.177,00
c)-Confortables, entre 151 y 200 m2, \$ 3.949,00
d)-Suntuosas, entre 201 y 300 m2, \$ 6.349,00
e)-Grandes residencias, más de 300 m2, \$ 8.716,00
2.Edificios exclusivamente para industria o comercio:
Categoría – Area - Ficto por m2
a)-Sencillos, hasta 100 m2, \$ 1.581,00
b)-Medianos, entre 101 y 300 m2, \$ 2.367,00
c)-Confortables, más de 300 m2, \$ 3.177,00
d)-Hoteles, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos, \$3.580,00
e)-Salas de espectáculos, \$ 3.949,00
3.Otros:
-Tinglados, galpones, demoliciones y canchas abiertas, \$792,00
(Artículo 41° - Decreto 3718)
Por cada permiso de:

- a)-Cambio de puerta, ventana o portón, \$ 792,00
- b)-Cambio de techo (por cada 10 m2 o fracción), \$792,00

(Artículo 45° - Decreto 3718)

-Ocupación de aceras con barreras (por cada 10 m2 de frente o fracción y por cada 30 días). Esta tasa se duplica cuando la barrera ocupa parte de la calzada, \$792,00

(Artículo 46° - Decreto 3718)

REGISTRO DE CONSTRUCTORES, EMPRESAS DE DEMOLICIÓN Y SANITARIOS

- a)-Constructores, empresas de demolición, \$ 3.949,00
- b)-Sanitarios, \$ 1.581,00

(Artículo 52º - Decreto 3718)

TASA POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Toda petición o exposición que se formule ante dependencias de la Administración Departamental abonará en el acto de su presentación, una tasa por actividad administrativa cuyo valor por foja será de \$208,00.

Igual tasa de abonará por cada documento o actuación que los gestionantes agreguen a los expedientes administrativos en trámite o ya archivados. Los certificados, testimonios, constancias e informes técnicos que expida la Intendencia, como consecuencia de gestiones de particulares, abonarán la tasa por actividad administrativa, excepto los que expida la División Administración Documental (Registro Civil).

(Artículo 28º - Decreto 3695)

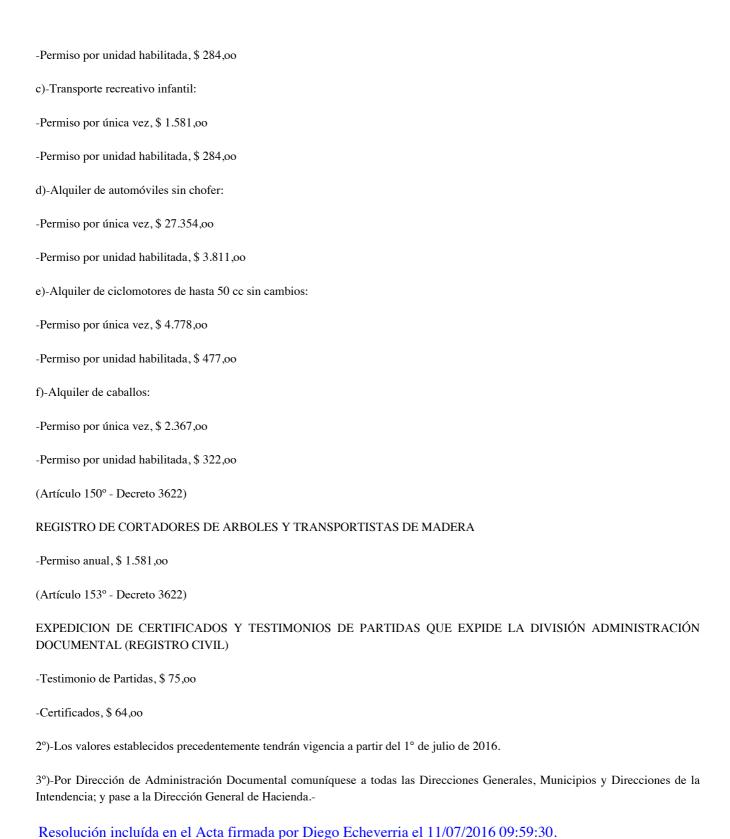
REGISTRO DE REMATADORES

-Monto, \$ 1.581,00

(Artículo 145° - Decreto 3622)

PERMISO DE ALQUILERES VARIOS

- a)-Alquiler de bicicletas:
- -Permiso por única vez, \$ 1.441,00
- -Permiso por unidad habilitada, \$ 104,00
- b)-Alquiler por sulkys y similares:
- -Permiso por única vez, \$ 1.581,00



Resolución incluí	ída en el Acta firm	ada por Enrique A	antia el 11/07/201	6 15:21:05.	